

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, abril 21 de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial y dando cumplimiento a la sentencia del catorce (14) de julio de 2020, sobre la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-338714 ubicado en la calle 42 # 28-28 apartamento 1302 torre B, conjunto Residencial Sotomayor de Bucaramanga, se dispone lo siguiente:

Ahora bien, por la situación actual de salubridad pública que a traviesa el país a causa de la pandemia del COVID-19, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ha establecido el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 en las DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES, con el fin de establecer las medidas de bioseguridad que se deben llevar a cabo por parte de los servidores judiciales para el desarrollo de dichas actividades.

De igual manera, en el **Numeral 5.1 ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL** del referido protocolo en el guion primero establece una limitación expresa de realizar este tipo de diligencias por fuera del despacho judicial en los siguientes casos:

***No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.***

Es importante señalar a los interesados que el suscrito director del despacho judicial, se encuentra incurso en una de las limitaciones para desarrollar estas diligencias, impidiéndole realizarla personalmente.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, a comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA conforme a lo dispuesto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que establece lo siguiente:

“ARTICULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

“ARTICULO 4. Se modifica el párrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

Con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Entrega** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-338714 ubicado en la calle 42 # 28-28 apartamento 1302 torre B, conjunto Residencial Sotomayor de Bucaramanga. Y cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1239 del 27 de abril de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de BANCO DAVIVIENDA.

De igual manera se advierte al comisionado que debe proceder a la identificación de los inmuebles plasmados en el acta de secuestro sus linderos actuales y no limitarse a expresar que los mismos se encuentran contenidos en las respectivas escrituras.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA**, con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Entrega** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-338714 ubicado en la calle 42 # 28-28 apartamento 1302 torre B, conjunto Residencial Sotomayor de Bucaramanga. Y cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 1239 del 27 de abril de 2012 de la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de BANCO DAVIVIENDA.

De igual manera se advierte al comisionado que debe proceder a la identificación de los inmuebles plasmados en el acta de secuestro sus linderos actuales y no limitarse a expresar que los mismos se encuentran contenidos en las respectivas escrituras.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 21 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 22 de abril de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1612c15133ae82de523dcae4a208a903b8a54c980420379903fadc4651ea9**

Documento generado en 21/04/2021 03:24:16 PM